FACULTADES

COORDINACIÓN DE CHARRERIA

Ley Organica Municipal para el Estado de Hidalgo

Art. 60, Fracc. II, Inciso C) Crear, o en su caso, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos de orden administrativo para la eficaz prestacion de los servicios públicos municipales previo acuerdo con el Ayuntamiento y en los téminos del reglamento correspondiente.

Constitución Politica del Estado de Hidalgo

Artículo 115.- El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico- política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades. El desarrollo social y económico del Municipio se llevará a cabo en forma planeada. Los planes y programas estatales respetarán la libertad de los gobiernos municipales. Constitución Política del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 50 Los Municipios participarán en la formulación de planes de desarrollo regional que elaboren la Federación o el Gobierno Estatal, en los términos que señale la Ley. Cada Municipio deberá formular y expedir su Plan y Programa de Desarrollo Municipal en los términos que fijen las leyes. Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción, y deberán contar con un órgano interno de control.

Artículo 139.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: A). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; B). Alumbrado público; C). Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; D). Mercado y Centrales de Abasto; E). Panteones; F). Rastro; G) Calles, parques y jardines y su equipamiento; H). Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; I). Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente; J). Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población; K). Fomentar el turismo y la recreación; y L). Las demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Los Municipios, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo y sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución les reconocen, deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales. El Ejecutivo del Estado asumirá una función o servicio municipal cuando, no habiendo convenio alguno, la Legislatura del Estado considere que un municipio determinado esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes. La ley establecerá los procedimientos y condiciones para asumir estos;